

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 28 de julio de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante ha aportado las constancias de notificación de las vinculadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Segundo Humberto Godoy Preciado
Demandado:	Construcciones Civiles- Conciviles S.A.
Vinculado:	-Dragados y Construcciones S.A. -Consortio Dragados-Conciviles -Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC
Radicación:	76 001 31 05 010 2018 00034 00

Auto de Interlocutorio No. 1401

Cali, veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el despacho a realizar control de legalidad a los actos de notificaciones realizados por la parte demandante y el despacho, en cumplimiento del auto 448 del 17 de marzo de 2023, en virtud del cual se vinculo a **Dragados y Construcciones S.A.; Consortio Dragados-Conciviles y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC**, entre otras disposiciones, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

2.1. Notificaciones realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

La secretaria del Despacho, en cumplimiento de la orden emanada en el auto 448 del 17 de marzo de 2023, realizó la notificación de la presente demanda a la vinculada **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cvc.gov.co destinado por dicha entidad pública, para recibir notificaciones judiciales, misma que se efectuó el 23 de marzo de 2023, conforme a la trazabilidad que obra en el plenario, en la cual se evidencia que el mensaje de datos fue efectivamente entregado a dicha entidad el mismo día **(A12 ED)**

Así las cosas, el despacho da cuenta que la notificación personal surtida se realizó bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y conforme lo establece el artículo 41 del CPT y de la SS y el 612 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS.

En esas condiciones, al encontrarse surtida dicha notificación y tras contabilizar el termino de traslado que tenía dicha entidad para contestar, esta judicatura, deja constancia que no obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la demandada, motivo por el cual se tendrá por no contestada bajo los términos del artículo 31 del CPT y de la SS.

2.2. Notificaciones realizadas a Dragados y Construcciones S.A. y Consorcio Dragados-

Conciviles

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, en cumplimiento del auto 448 del 17 de marzo de 2023, realizó las diligencias de notificación de las vinculadas, de la siguiente manera:

Inicialmente la parte demandante informa que notificó a la sociedad **Dragados Ibe Sucursal Colombia**, en la dirección electrónica lfernandezm@dragados.com , al ser la sucursal establecida en el país de la sociedad que conformó el consorcio, la cual conforme a la trazabilidad aportada, obtuvo lectura del mensaje de datos el 16 de junio de 2023. **(A16 ED)**.

Ahora, respecto de **Dragados y Construcciones S.A.**, la demandante realizó la notificación a la dirección electrónica info@dragados.com, la cual, según el demandante, se encuentra registrada en la pagina web de la vinculada. **(A16 ED)**.

Finalmente, la empresa **Dragados Ibe Sucursal Colombia**, en respuesta dirigida al juzgado, indicó que la misma no tiene vínculo alguno con **Dragados y Construcciones S.A.** y la sociedad **Dragados Ibe Sucursal Colombia** no fue vinculada al proceso. **(A17 ED)**

Conforme a las anotaciones antedichas, este despacho no puede tener como válida las notificaciones electrónicas realizadas, en vista a que respecto de **Consortio Dragados-Conciviles**, no obra prueba alguna de su notificación, y si bien se hizo a través de una sucursal denominada **Dragados Ibe Sucursal Colombia**,

aquella no aceptó tener un nexo con las vinculadas y no obra prueba alguna en el plenario que determine tal vínculo.

Por otro lado, respecto de la notificación realizada a **Dragados y Construcciones S.A.**, este despacho al verificar la página web en comento, no observo que la dirección electrónica info@dragados.com, este destinada para notificaciones judicial y al no existir certeza frente a dicho email, no es dable tener como válida tal notificación conforme a los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

En este orden, este despacho requiere a la parte demandante para que realice las notificaciones de las vinculadas **Consortio Dragados-Conciviles y Dragados y Construcciones S.A.**, bajo el sistema tradicional de notificaciones, esto es, conforme a lo reglado en el artículo 40, 41 y 29 del CPT y de la SS., en armonía con el artículo 291 y siguientes del CGP, a fin de garantizar una debida notificación de las vinculadas.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación física de las vinculadas **Consortio Dragados- Conciviles y Dragados y Construcciones S.A.**, bajo el sistema tradicional de notificaciones, esto es, conforme a lo reglado en el artículo 40, 41 y 29 del CPT y de la SS., en armonía con el artículo 291 y siguientes del CGP, adjuntando el escrito de demanda, sus

anexos y el auto admisorio, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial.

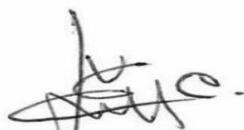
Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda, por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria